9 de marzo de 2021 9762

## III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

## Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Resolución de 02/03/2021, de la Secretaría General, por la que se ordena la publicación de la propuesta de resolución provisional de 02/03/2021, de la Viceconsejería de Educación, de concertación de unidades escolares en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha conforme al procedimiento convocado mediante Resolución de 03/12/2020, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. [2021/2431]

Vista la Propuesta de Resolución provisional de 02/03/2021, de la Viceconsejería de Educación, de concertación de unidades escolares en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha conforme al procedimiento convocado mediante Resolución de 03/12/2020, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, y de conformidad con las competencias que me atribuye el Decreto 84/2019, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, resuelvo:

Único: Ordenar la publicación de la Resolución que se inserta a continuación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 2 de marzo de 2021

La Secretaria General INMACULADA FERNÁNDEZ CAMACHO

Propuesta de Resolución provisional de 02/03/2021, de la Viceconsejería de Educación, de concertación de unidades escolares en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha conforme al procedimiento convocado mediante Resolución de 03/12/2020, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

La Orden 23/2017, de 14 de febrero, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, aprobó las normas reguladoras para la suscripción, renovación y modificación de conciertos educativos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para el período que va desde el curso escolar 2017/2018 hasta el 2022/2023 en Educación Primaria.

Por Resolución de 03/12/2020, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, se convocó el procedimiento para la suscripción o modificación de estos conciertos.

Los centros que se relacionan en el anexo que se adjunta a esta resolución han presentado solicitud para suscribir o modificar concierto educativo en las etapas o niveles que se indican. Tras comprobar si reúnen los requisitos necesarios para concertar, se ha procedido a su evaluación de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 7 al 10 de dicha orden. Este último artículo establece también que la Viceconsejería de Educación emitirá propuesta de resolución provisional que se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, surtiendo los mismos efectos que la notificación.

Por cuanto antecede, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y en ejercicio de las competencias atribuidas en el Decreto 84/2019, de 16 de julio (DOCM del 18), por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, vistos los informes del Servicio de Inspección de Educación, así como las propuestas de la Comisión Provincial de Conciertos Educativos y de las Delegaciones Provinciales de esta Consejería, teniendo en cuenta los requisitos, criterios y preferencias para concertar establecidos en la orden citada, así como los recursos presupuestarios destinados a la financiación de los centros concertados, esta Viceconsejería de Educación emite la siguiente propuesta de resolución provisional:

Primero. Desestimar las solicitudes de modificación o de nueva suscripción de unidades a los centros que se indican en el anexo I, por los motivos que se recogen.

Segundo. De conformidad con lo previsto en la disposición final primera de la Orden 23/2017, de 14 de febrero, así como en el apartado tercero de la Resolución de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 03/12/2020, la duración de estos conciertos, sin perjuicio de las situaciones de modificación, rescisión y extinción de los mismos que en el futuro se puedan producir, tendrán una duración de dos años.

Tercero. Contra esta propuesta de resolución provisional no cabe interponer recurso alguno, al tratarse de un acto de trámite. Si bien, cabe presentar las alegaciones y documentos que se estimen pertinentes, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación, ante la Viceconsejería de Educación, tal y como establece el artículo 10.2 de la Orden 23/2017, de 14 de febrero. La presentación se realizará de forma electrónica, a través de la misma plataforma utilizada para la presentación de solicitudes de concertación.

Toledo, 2 de marzo de 2021. El Viceconsejero de Educación. Amador Pastor Noheda

## Anexo I

Unidades a concertar conforme a la Resolución de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 3 de diciembre de 2020.

Nombre del centro: Virgen de la Encina Código: 45005781 Provincia: Toledo

Localidad: Casarrubios del Monte

Unidades concertadas hasta el curso 2020/2021	Unidades solicitadas	Total unidades concertadas a partir del curso 2021/2022

Educación Primaria	0	6	0
--------------------	---	---	---

Motivación de la desestimación: Las unidades para las que se solicita el concierto educativo no satisfacen necesidades de escolarización, incumpliéndose, así, uno de los requisitos necesarios para acogerse al régimen de conciertos, según lo establecido en el artículo 116 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el artículo 4.1 b) de la Orden 23/2017, de 14 de febrero, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se aprueban las normas reguladoras para la suscripción, renovación y modificación de conciertos educativos en la comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. A la vista de los informes que obran en el expediente, las necesidades de escolarización en la zona se encuentran cubiertas con la oferta educativa existente.

Nombre del centro: Karol Wojtyla

Código: 45014216 Provincia: Toledo Localidad: Seseña

		Total
Unidades		unidades
concertadas	Unidades	concertadas
hasta el curso	solicitadas	a partir del
2020/2021		curso
		2021/2022

Educación Primaria	16	18	16

Motivación de la desestimación parcial: Las unidades para las que se solicita el concierto educativo no satisfacen necesidades de escolarización, incumpliéndose, así, uno de los requisitos necesarios para acogerse al régimen de conciertos, según lo establecido en el artículo 116 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el artículo 4.1 b) de la Orden 23/2017, de 14 de febrero, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se aprueban las normas reguladoras para la suscripción, renovación y modificación de conciertos educativos en la comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. A la vista de los informes que obran en el expediente, las necesidades de escolarización en la zona se encuentran cubiertas con la oferta educativa existente.